INCIDENTE DESACATO
Radicado: 2021-00078-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, se allega a través del correo electrónico respuesta por parte de NUEVA EPS informando QUE SE NECUENTRA GESTIONANDO LA ENTREGA DEL MEDICAMENTO OSIMERTINIB. Para lo que estime pertinente, julio 13 de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, se informa que mediante llamada telefónica al N° 3142871971, se le indago a la accionante HELENA BLANCO DE CACERES, si efectivamente la NUEVA EPS; había realizado entrega del MEDICAMENTO OSIMERTINIB; señalando que efecto la incidentada dio cumplimiento a lo ordenado por el médico tratante. Para lo que estime pertinente, julio 13 de 2021.

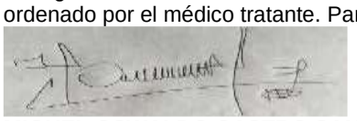

MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
ESCRIBIENTE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención informe secretarial y a lo informado por al accionante **HELENA BLANCO DE CACERES** mediante comunicación vía telefónica como se vislumbra a constancia secretarial que antecede, comoquiera que la parte actora informa que recibió por parte de la accionada **NUEVA EPS**, el medicamento OSIMERTINIB de conformidad con lo ordenado por el medico tratante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto el articulo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala corresponde al Juez de tutela velar por el efectivo cumplimiento de sus fallos, y al tenor del art. 52 ibidem, a éste compete adelantar el trámite incidental con el propósito de verificar: **i)** si hubo inobservancia de la orden constitucional impartida para amparar el derecho fundamental violado o amenazado; y, en tal caso, **ii)** imponer las sanciones previstas en tal normativa; en igual sentido, en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

"Es preciso reiterar que el "hecho superado" sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración"1

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

CERRAR el desacato promovido por **ARIEL CACERES BLANCO** como Agente Oficioso de la señora **HELENA BLANCO DE CACERES,** en contra de **NUEVA EPS,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 13 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 14 de julio de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

[1] **Sentencia T-439/18**

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c309ffac31488e21d742809019e5e306ea898309f49e16ad5075ea0a6aec8298
Documento generado en 13/07/2021 04:51:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica